

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE MANILA.

Debiendo foguearse los reclutas del Regimiento de Iberia núm. 2 de guarnicion de esta Plaza el día 4 del presente mes de 6 á 8 de su mañana en la playa de Sta Lucia, disparando en direccion al mar al punto más despejado entre Malate y Cavite; se hace saber para evitar accidentes desagradables.

Manila 2 de Enero de 1886.—De orden de S. E.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 4 de Enero de 1886.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día.—El Comandante D. Romualdo Fraile.—Imaginaria.—Otro D. Antonio Garcia Requejo.—Hospital y provisiones, núm. 1.—Paseo de enfermos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

AVISOS A LOS NAVEGANTES.

Núm. 40.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

GOLFO DE MEJICO.

Estados-Unidos.

Banco Sabina. (A. H., núm. 35[195. París 1885). Del reciente reconocimiento verificado en las costas de la Luisiana y de Tejas, resulta que el banco Sabina tiene 24 millas de longitud del N. 69° E. al S. 69° O.

Este banco es de forma irregular y en él se encuentran diferentes manchones de 5 metros á 5^m,5 á 15 millas al S. 21° E. del faro de la pasa Sabina.

La línea de fondos de 9 metros del banco Sabina, se extiende desde un punto situado á 16 millas al S. 49° E. del faro de la punta Sabina, hasta otro situado á 22 millas al S. 27° O. del mismo faro.

Un manchón, cuya menor profundidad es de 8^m,2, se encontró á 40 millas al S. 27° O. del faro de la pasa Sabina y á 33 millas al S. 66° E. del faro de la punta Fort.

Marcaciones verdaderas.—Variacion: 7° NE. en 1885.

Carta número 113 de la seccion IX.

MAR DE CHINA.

China.

Bajo próximo á la Isla Plate, rocas Lamon. (A. H., núm. 35[196. París 1885). Segun la

afirmacion de un Práctico de Suatao, entre la isla Plate y la roca O. de las que se encuentran al S. de la isla Nainoa, existe un bajo sobre el cual tocó hace años el buque alemán «Dolphin», de 4^m,3 de calado.

Carta número 191 de la seccion V.

Luz de Lamock. (A. H., núm. 35[197. París 1885). Al acercarse á tierra sobre la luz de Lamock, la luz roja que se enciende en la ventana de una casa construida en la vertiente S. de la isla, puede marcarse á 5 millas de distancia desde el N. 76° E., siendo así que esta luz no debe ser visible más que desde el N. 51° E. al N. 34° E.

Carta núm. 191 de la seccion V.

Rocas en la costa E. de la isla Hai-tan. (A. H., núm. 35[198. París 1885). El buque de guerra alemán «Stosch», al montar la Isla Kwing, apereció dos rocas, distantes entre sí de 10 á 15 metros, que salian del agua 1^m,5 á 2 metros, y no figuran en las cartas. Por diferentes marcaciones á puntos situados detrás de ellas, se colocan estas rocas á 4[10 de milla al S. 56° E. de la parte más elevada de la pequeña isla que se encuentra al E. de la isla Kwing, de 27 metros de elevacion segun las cartas. Estas rocas es posible que sean las mismas que se sitúan al S. de esta isla y que deben salir del agua 3 metros.

Estas últimas no se vieron ni se observó resaca en el punto que se les asigna.

Marcaciones verdaderas.—Variacion: 0° 45' NO. en 1885.

Carta número 191 de la seccion V.

Pesquerías al N. de las islas Pih-Seang y situacion de la roca Dangereux. (A. H., número 35[199. París 1885). Al montar el grupo Pih-Seang al NO. de la isla Town, el buque de guerra alemán «Stosch» encontró estacas de corrales de pesca que se extendian unas 3 millas hácia afuera; además reconoció la roca Dangereux, que se encuentra entre el grupo Pih-Seang y las islas Tae, á una milla 3[10 al S. 62° O. de la situacion que se le asigna en las cartas actuales.

Marcaciones verdaderas.

Carta número 191 de la seccion V.

Madrid 4 de Abril de 1885.—El Director, Ignacio Garcia Tudela.

Núm. 41.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE.

Noruega.

Señal de niebla de Lille-Færder. (A. H., núm. 36[200. París 1885). El silbato de vapor establecido en el faro de Færder se suprimirá el

1.º de Mayo de 1885, reemplazándose el otono próximo por un cuerno de niebla.

Carta número 527 de la seccion I.

MAR ADRIATICO.

Austria-Hungria.

Escollera en construccion en Bescanuova, isla de Veglia. (A. H., núm. 36[201. París 1885). Por fuera del muelle actual del puerto de Bescanuova, se construye una escollera de defensa, de unos 260 metros de longitud, en direccion NE.-SO.

El trazado de esta nueva escollera se marcará por una línea de estacas ó pilotes unida á la costa, cuyo extremo de fuera se señalará de noche con una luz fija roja.

Carta número 135 de la seccion III.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Estados Unidos.

Luz en el rompe-olas Delaware, bahía Delaware. (A. H., núm. 36[202. París 1885). El 1.º de Abril de 1885 debe haberse encendido una luz fija blanca y roja, en una construccion provisional establecida en el extremo E. del rompe-olas Delaware, bahía Delaware. Esta luz, elevada 15^m,2 sobre el nivel medio del mar y visible á 12 millas 1[2 en todo el horizonte, aparecerá roja desde su enfilacion al S. 82° O. con la luz de Lewes hasta el S. 78° E. pasando por el N., y blanca en el resto del horizonte.

Torre piramidal en esqueleto con linterna pintada de rojo.

Situacion aproximada: 38° 47' 50" N. y 68° 53' 43" O.

Para los buques que procedan del S., esta luz aparecerá roja por encima de las colinas de arena que se hallan al N. de la luz del cabo Henlopen, los cuales tendrán cuidado de no aproximarse demasiado á la última para franquearse del bajo Hen and Chickens.

La enfilacion de las dos luces del rompe-olas pasa al N. del bajo Hen and Chickens.

La luz E. del rompe-olas marcada al S. 82° O., enfilada con la de Lewes (luz posterior de la enfilacion Delaware), lleva á unos 140 metros de la punta del cabo, límite que no se debe rebasar para el S.; enfilada con la luz del cabo Henlopen, esta misma luz (la E. del rompe-olas) señala el punto en que se encuentran los bajos que prolongan al SE. los Shears. La enfilacion de la luz O. del rompe-olas con la luz del cabo Henlopen pasa por dentro de estos fondos.

Nota. Por la disposicion de estas luces, convendrá, con el fin de evitar el rompe-hielos al ir al puerto interior, no enfilarse con la luz O. del rompe-olas con la luz de Henlopen, antes de marcar la luz de Lewes, al S. 71° O. (ó más

S.) y no hacer rumbo hácia esta última hasta estar en el sector blanco de la luz de Henlopen.

Carta número 586 de la sección IX.
Guayana francesa.

Faro del *Enfant Perdu*. (A. H., núm. 36) 203. París 1885). Habiendo sufrido averías á causa de los temporales, el faro del *Enfant Perdu* no puede encenderse.

Carta número 215 de la sección I.

Madrid 6 de Abril de 1885. — El Director, Ignacio García Tudela.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Don José Palacin, del Comercio de esta Plaza, se servirá presentarse en el Registro de esta Intendencia general, para enterarle de un asunto que le concierne.

Lo que se anuncia en la «Gaceta» para conocimiento del interesado.

Manila 2 de Enero de 1886. — Luna.

EL COMISARIO DE GUERRA INSPECTOR DE UTENSILIOS MILITARES DE ESTA PLAZA,

Hace saber: que debiendo proceder á la recomposicion de los efectos de Utensilio que á continuación se relacionan, se convoca por el presente anuncio á una pública licitacion que tendrá lugar en el local que ocupa esta Comisaría sita en la calle de Norzagaray núm. 2 el día veintiocho del mes de Enero próximo venidero á las once en punto de la mañana, con sujecion al pliego de condiciones y precio límite que estarán de manifiesto en dicha Comisaría todos los días no feriados de nueve á doce de la mañana, como igualmente los efectos objeto de la recomposicion y con arreglo al modelo de proposiciones que á continuación se espresa.

1.º GRUPO.

Efectos de madera.

- 834 Marcos de narra embejucados.
- 2 Sofás de narra.
- 8 Bancos con respaldo.
- 8 Mesas de dos cajones.

2.º GRUPO.

Varios efectos.

- 51 Banquillos de hierro.
 - 1 Tanque grande para aceite.
- Manila 26 de Diciembre de 1885.—Benigno Toda.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de calle de núm. enterado del anuncio y pliego de condiciones y precio límite para contratar la recomposicion de varios efectos de Utensilio de la Factoría de esta Capital, se compromete á tomar á su cargo el servicio comprendido en el grupo á los precios límites señalados (ó con la baja de) por ciento del total importe del mismo.

Y para que sea válida esta proposicion acompaño el documento original que acredita haber verificado el depósito que previene la condicion sétima del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

AYUNTAMIENTO DE MANILA Secretaría.

Debido reunirse en la Sala Capitular de las casas Consistoriales la Comisión especial que determinan los artículos 16 y 27 del Real Decreto de 20 de Diciembre de 1863, á las nueve de la mañana del día 11 de Enero próximo para proceder al exámen de doña Mónica Mendoza, doña María Saracho, doña Timotea M. Granado, doña María Merced, doña Máxima Mangilog, doña Telesfora Villegas, doña Felisa Hernandez, doña Valeriana Legaspi, doña Teresa Sarmiento, doña María S. Atanasio, doña Cecilia Carrion, doña Catalina Cuello, doña Francisca Miosa, doña Adelaida E. Delgado, doña Rosario Reyes, doña Vicenta C. Calixto doña María Añonuevo, doña Francisca Javier y doña Catalina Trinidad, que han solicitado títulos de maestras de instruccion primaria; se anuncia al público para conocimiento de las interesadas.

Manila 30 de Diciembre de 1885.—Bernardino Marzano.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio del impuesto de carruages, carros y caballos y á perjuicio del chino Pablo Lim Queco de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion ascendente de 7214'92 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 5 del día 5 de Enero de 1884. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Enero próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 28 de Diciembre de 1885.—Enrique Barrera y Caldés. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del 2.º grupo y á perjuicio del primer rematante chino Lao-Lama de la provincia de Tarlac, bajo el tipo en progresion ascendente de 1523'21 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 173 del día 20 de Diciembre de 1883. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Enero próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 28 de Diciembre de 1885.—Enrique Barrera y Caldés. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Ilocos Norte, bajo el tipo en progresion ascendente de 635'73 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 37 del día 6 de Agosto del corriente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Enero próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 28 de Diciembre de 1885.—Enrique Barrera y Caldés. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de tercer grupo, á perjuicio del contratista D. Jacinto Aguilar, de la provincia de Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de 450'17 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 51 del día 20 de Febrero de 1884. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la Plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Enero próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 28 de Diciembre de 1885.—Enrique Barrera y Caldés. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 3.º grupo de la provincia de Camarines Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de 950'00 pesos anuales ó sean 2850 pesos en el trienio y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuación se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo (Intramuros de esta ciudad) esquina á la plaza de Moriones y en la subalterna de dicha provincia el día 16 de Enero próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 17 de Diciembre de 1885.—Enrique Barrera y Caldés.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.
Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de primera clase de este Archipiélago, reformado con arreglo á las prescripciones de la Real orden núm. 454 de 14 de Junio de 1877 y aprobado por Real orden núm. 409 fecha 4 de Mayo de 1880.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del tercer grupo de la provincia de Camarines Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de 950 pesos anuales ó sean 2850 pesos en el trienio.

2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la espresada provincia.

3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación; en la

inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de pfs. 142'50 cént. equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca á la proposicion aceptada, que endosará su autor, á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se recibían y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Trascurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion; se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Almonedas, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar, dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aún se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanza. No presentándose proposicion admisible á la nueva licitacion, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion de Administracion Civil lo motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada, dentro de los primeros quince días en que deba verificarse, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacará de la fianza, la cual será repuesta en el prorrogable plazo de quince días, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por Administracion.

La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad para el Jefe de la provincia, que la Direccion de Administracion Civil le exigirá con arreglo á las leyes.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda. La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligacion del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo, mataderos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista. Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos prefijados en la tarifa. Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas, y los que las lleven á cabo, además de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda y la tercera infraccion se castigará con veinte y seis pesos de multa y pérdida de la res, que el Jefe de la provincia destinará á los Establecimientos de beneficencia ó Cárceles públicas.

17. La expedicion de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos, la verificará el contratista en recibos talonarios, impresos y foliados que se rubricarán por el Jefe de la provincia y se sellarán sobre el talon, de manera que al cortarlo se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la estenderá el contratista para una sola persona, pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, espresando el número.

19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias tan pronto como haya expedido las doscientas de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcacion y matanza del ganado mayor aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862 mandado cumplir por

Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista bajo la multa de cinco pesos no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprehension de su contrata, con tal que se sujeten los matadores á las condiciones establecidas en este pliego y abonon los derechos de tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor asno los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretacion y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administración se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el servicio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero comun, porque la Administración considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que debería estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios así como los de la recaudacion del arbitrio y expedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Manila 14 de Diciembre de 1885.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—P. O., José M. Seijó.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y finaza que corresponda, y si no resultára acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila 14 de Diciembre de 1885.—P. O., Seijó.

Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudacion del arbitrio de matanza y limpieza de reses en las provincias de 1.ª clase.

Por cada res vacuna ó carabao.	pesos.	1'75
Por cada cerdo.	"	25
Por cada carnero.	"	50

Las pieles, astas y pezuñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños, sin que el contratista, ni la Administración tengan derecho mas que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

Manila 14 de Diciembre de 1885.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—P. O., Seijó.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses del 3.er grupo de la provincia de Camarines Sur, por la cantidad de..... (pfs.) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta del día..... del que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 142 pesos 50 cént.

Fecha y firma. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 26 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Bohol, la venta de un terrero baldío realengo denunciado por D. Juan Reyes, situado en el sitio denominado Catagbacan, jurisdiccion de los pueblos de Tubigon y Catigbian de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 23 de Diciembre de 1885.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Tubigon y Catigbian provincia de Bohol, denunciado por D. Juan Reyes.

1.ª La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Catagbacan, jurisdicciones de los pueblos de Tubigon y Catigbian, de cabida de dos mil ciento cincuenta y dos hectáreas, noventa y ocho áreas y cincuenta y ocho centiáreas, cuyos límites

son: por todo el perimetro con terrenos baldíos realengos hallándose atravesado por el rio Macarang y varios arroyos que á él afluyen, por el camino de Tubigon á Cármén y por el Bagsanan, distando diez y catorce kilómetros de las Iglesias de los pueblos antedichos.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de tres mil ciento nueve pesos, treinta y siete céntimos y un octavo.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Bohol en el mismo dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá esplicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 3.º expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de pfs. 155'46 6/8 que importa el 5 p/100 del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Bohol la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administración de Rentas ó por la Subalterna de la provincia de Bohol, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el expresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Bohol segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y escrito del denunciador ejercitando el de-

recho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con mas los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término, de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador de Hacienda pública de la citada provincia segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entaender en el examen de las resoluciones de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila 14 de Diciembre de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Francisco A. Santisteban

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de..... que habita calle de..... ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de..... de la jurisdiccion..... de la provincia de..... en la cantidad de..... con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de..... el 5 p/100 de que habla la condicion 6.ª del referido pliego. 1

El día 6 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Batangas, el arriendo por un tieno de la renta del quinto grupo del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se registrá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 23 de Diciembre de 1885.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administración Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Batangas, el arriendo del juego de gallos del quinto grupo compuesto de los pueblos de Rosario, Taisan y San Juan redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos del quinto grupo de Batangas, bajo el tipo en progresion ascendente de setecientos dos pesos setenta y siete cént.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Batangas, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de poseionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion; pero si esta excediese de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa-Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

- 1.ª Todos los Domingos del año.
- 2.ª Todos los demás días que señala el Almanaque con una cruz.
- 3.ª El lunes y miércoles de carnestolendas.
- 4.ª El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
- 5.ª Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.ª En los días y cumple-años de SS. MM. y AA.

7.ª En las fiestas Reales que de órden superior se celebren, el número de días que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez días de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que come el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real órden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasionen la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones

de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Batangas la cantidad de treinta y cinco pesos trece céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura, en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso-administrativa.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Propiedades, un pliego de papel del sello de ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 15 de Diciembre de 1885.—El Administrador Central, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D.... vecino de... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Batangas (5.º grupo) por la cantidad de..... pesos..... céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de depósitos la cantidad de..... pesos..... cént. importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila..... de..... de 1885....

Nota: La cantidad que consignen los licitadores en su proposicion ha de ser precisamente en letra.

Es copia, M. Torres. 1

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El Juéves 7 del próximo mes, á las ocho de la mañana se administrará la vacuna.

Manila 31 de Diciembre de 1885.—Antonio Aselles.

Providencias judiciales.

Don Antonio Torrejon y Fernandez, Capitan graduado, Teniente de la segunda compañía del Regimiento de Infantería España núm. 1 y fiscal de la presente sumaria.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la primera compañía de dicho Regimiento Isidoro Francisco Angeles á quien me hallo instruyendo sumaria por el delito de primera desercion. Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al referido soldado señalándole para su presentacion la guardia de prevencion del cuartel del Fortin, donde se presentará dentro del plazo de veinte días á contar desde la publicacion de ese segundo edicto á dar sus descargos y si así no lo verificase se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Manila 26 de Diciembre de 1885.—El Teniente Fiscal, Antonio Torrejon.

Don Alfredo Muñiz Bailly, Capitan graduado, Teniente de la Seccion de Guardia Civil Veterana, y Fiscal de la misma.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez Fiscal de la causa instruida contra el Guardia de segunda clase de dicha Seccion de Guardia Civil Veterana, Timoteo Garcia Castillo por los delitos de estafa y falta en el cumplimiento de sus deberes; por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo al indio Cándido Domingo, de oficio criado, de servicio y empadronado en la Comandancia de Guardia Civil Veterana, para que en el término de diez días, á contar desde su insercion en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Fiscalia, sita en la casa cuartel de la quinta Subdivision de esta Seccion, calle de Camba núm. 2, á fin de ratificarse en la declaracion que tiene prestada en la referida causa, debiendo, de no encontrarse en esta Capital, presentarse á la autoridad militar ó gubernativa del pueblo en que resida; pues de no verificarlo le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Dado en Manila á los 25 días del mes de Diciembre de 1885.—Alfredo Muñiz Bailly.

Don Juan Chavarri Cruz, Alferez Fiscal del Regimiento de Infantería España núm. 1.

Habiéndose desertado en el cuartel del Fortin de esta plaza el día 21 de Octubre próximo pasado el soldado de la primera Compañía de este Regimiento José Paulino Fajardo, hijo de Gregorio y de Filomena Fajardo natural de Santa Isabel provincia de Balacan avecionado en Tambobo provincia de Manila, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por el segundo edicto, al espresado soldado, señalándole el Cuartel del Fortin de esta plaza donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos y no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Manila 20 de Diciembre de 1885.—Juan Chavarri.

Don Lorenzo Aparicio y Ortega, Teniente de la sexta Compañía del espresado Cuerpo y Juez Fiscal de una sumaria.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez de la sumaria que estoy instruyendo contra los soldados de la primera Compañía de dicho Regimiento Andrés Tiburcio, Juan Nario, Rufino Taclobo, Máximo Elloc y Jacobo Jordan, por el delito de primera desercion, por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á los referidos soldados, para que en el término de treinta días, comparezcan en el cuartel de Infantería de esta Colonia que ocupa la fuerza del Regimiento núm. 7, á responder á los cargos que en dicha sumaria les resultan; pues de no verificarlo se les seguirá la causa en rebeldía, y serán juzgados por el consejo de guerra competente. Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la «Gaceta de Manila».

Dado en Puerto Princesa á 23 de Diciembre de 1885. Lorenzo Aparicio.

Don Gaspar Castaño, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Pangasinan, de cuyo actual ejercicio, el presente Escribano dá fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente José Estrada, vecino de Calasio de esta provincia, reo de la causa núm. 8779 seguida de oficio en este Juzgado por lesiones, para que en el término de treinta días, comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan, apercibido que de no verificarlo, le parará los perjuicios consiguientes y se entenderá con los Estrados del Juzgado las diligencias que tengan que practicarse respecto al mismo.

Dado en el Juzgado de Pangasinan á 21 de Diciembre de 1885.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sr. Pablo Santos.

Imprenta de Amigos del País, calle Real núm. 7.